

37200

RESOLUCIÓN No. 0339

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Expediente: | 990-2020 |
| Ejecutado: | JUAN SEBASTIAN AGUDELO AGUDELO |
| C.C.: | 1.061.626.937 |

**LA ABOGADA EJECUTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de catrera en el ICBF" y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el deudor de la referencia debe al ICBF – Regional Caldas – la obligación contenida en la Sentencia No. 147 del 19 de Diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, cuyo valor fue estimado en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$654.000)** por concepto de costo de examen ADN en Proceso de Investigación de Paternidad.

Que los artículos **99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional**, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo la Sentencia aludida un título ejecutivo susceptible de cobro por jurisdicción coactiva.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIIF Nación que da cuenta que el Señor **JUAN SEBASTIAN AGUDELO AGUDELO** adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$658.580)**, saldo por capital indexado más intereses moratorios.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: **LIBRAR** orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo del Señor **JUAN SEBASTIAN AGUDELO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.626.937** por la cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$658.580)** por concepto de costo del examen de ADN, ordenada en la Sentencia Judicial 147 del 19 de Diciembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice la cancelación total.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al deudor que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

37200

RESOLUCIÓN No. 0339

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en alguna de las siguientes cuentas, señalando el No. del Proceso: **0990-2020** y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° **000256076472**

CUENTA CORRIENTE BANAGRAIO N° **018030023578**

TERCERO:

NOTIFICAR al ejecutado en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al artículo 568 ibidem).

CUARTO:

INDICAR al Señor **JUAN SEBASTIAN AGUDELO AGUDELO** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en el presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Manizales, a los **30** días del mes de **Noviembre** de **2020**.

La Abogada Ejecutora (E)

Fanny Aristizábal 

Fanny Aristizábal Quintero
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas